PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Admimistracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos

los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media

correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION. Pesetas. MADRID..... Por un mes.... PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... Por tres meses... Por seis meses... Por un año... ULTRAMAR..... Por tres meses.....

descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, dejando en Vizcaya las fuerzas necesarias para la completa pacificacion de aquella provincia, emprendió en la mañana de ayer desde Zornoza su movimiento para Guipúzcoa, pernoctando anoche con el cuartel general en Zumárraga.

El Capitan general de las Provincias ha salido tambien de Salvatierra en persecucion de las facciones Carasa y Careaga, dirigiéndose hácia Bernedo, en cuyo punto, segun noticias, se encontraba la primera de dichas facciones.

Comunicaba las órdenes necesarias para que la brigada Zorrilla y la division Moriones obrasen en combinacion.

Participa el mismo Capitan general y tambien el Segundo Cabo de dicho distrito que el resto hasta el completo de más de 500 hombres de que se componia la faccion Calle, que efectuó su presentacion en Ibarra, se han acogido á indulto en varios pueblos, incluso el cabecilla, entregando las armas á los Alcaldes, las cuales eran remitidas á Vitoria continuando la presentacion de carlistas y verificándolo anteanoche en la expresada ciudad más de 400.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que en aquella provincia sólo tenia conocimiento de la existencia de dos partidas de latro-facciosos, una de 20 y otra de 40 hombres, las cuales en Zumárraga y en Beasain se apoderaron de los fondos de la Diputacion, inutilizaron los aparatos telegráficos y cometieron otros desórdenes.

El Cónsul de España en Bayona participa en telègrama de ayer que habian llegado á aquella ciudad los Jefes carlistas Marqués de Valdespina, el Cura Sierra y otros 40 titulados Oficiales procedentes de Vizcaya, y que en San Juan de Luz se habian presentado asimismo 20 carlistas de igual procedencia.

Andalucía y Extremadura. — La partida de Caracuel sigue perseguida por la Guardia civil y otras fuerzas, habiéndose presentado cuatro hombres al Alcalde de Adamur pidiendo indulto.

Cataluña.—El Capitan general participa que la faccion Ventosa, huyendo de la columna Peña, se encontró con la de Oleagi, que la batió cerca de Pontons.

De la faccion Vals y Bobé se han presentado 25 hombres á

Las pequeñas partidas que andan por las provincias de Gerona y Lérida huyen siempre de la persecucion que se las hace-

Castilla la Vieja. - La partida de Faes penetró el dia 28 por tres puntos á la vez en la Nava (Oviedo), sorprendiendo 42 guardias civiles que auxiliaban el cobro de contribuciones, los cuales se defendieron en la casa-cuartel, hasta que puesto fuego á la misma fué ya imposible la resistencia. Dos de los guardias fueron heridos, causando al enemigo un muerto y algunos heridos.

Castilla la Nueva.—Las pequeñas partidas que recorian las provincias de Toledo y Ciudad-Real se han reunido todas al Cura de Alcabon, formando el todo un grupo de 70 caballos y algunos infantes, cuya faccion desde Labores se dirigia á la sierra de Villarrubia de los Ojos, yendo perseguida por algunas columnas.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle con motivo de su cumpleaños.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El natalicio de V. M. ofrece al Senado ocasion propicia de dirigirle su más sincera y respetuosa felicitacion.

Intérpretes de los sentimientos que animan al alto Cuerpo que tenemos la honra de representar, aprovechamos tan fausta solemnidad para reiterar á V. M. el homenaje de su adhesion y lealtad, y para dirigir al Cielo los más fervientes votos por la dicha de V. M., por la de la

augusta y virtuosa Señora que comparte el Trono de V. M. y por la de los Principes, vuestros excelsos hijos.

Estos son tambien los sentimientos y los votos de la Nacion española, que abriga la alhagüeña esperanza de alcanzar una larga y fecunda época de paz y de prosperidad, debida á la sabiduría del Gobierno de V. M. y á las tradiciones de su gloriosa dinastía.

Que estas esperanzas se vean cumplidas es nuestro más ardiente deseo; y para tan patriótico propósito el Senado ofrece à V. M. su más decidida cooperacion.»

S. M. el Rey se dignó contestar:

« Sres. Senadores: Los sentimientos que el Senado me expresa en este dia son en extremo gratos á mi corazon.

Las pruebas de adhesion que en tan faustas ocasiones me presentais recompensan grandemente mis esfuerzos y la solicitud que me inspira el bienestar de esta Nacion

Espero que el Cielo oirá vuestros votos, que son los mios, y realizará nuestras esperanzas. Animado Yo de la fé más ardiente, seguiré la senda que me trazan las leyes, y contando siempre con la cooperacion y sabiduría del Senado, espero alcanzar la ventura de este pueblo noble y generoso.

Los mismos sentimientos animan á la Reina, mi amada Esposa, y ámbos acojemos con suma gratitud vuestros votos por nuestra dicha y la de nuestros amados hijos.»

A las dos y media la Comision del Congreso de los Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á S. M. el Rey.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SENOR: En este solemne dia, aniversario del fausto natalicio de V. M., el Congreso nuevamente elegido, intérprete fiel de los sentimientos y votos de la patria, nos envia á tributar á V. M. el homenaje del amor y lealtad con que en los recientes comicios han ratificado los pueblos la exaltación de V. M. al glorioso Trono de esta antigua Monarquía.

Los Diputados de la Nacion, deplorando los sangrientos disturbios que aun la afligen en uno y otro hemisferio, tristes reliquias de una vasta conmocion, española á la vez y europea, y séquito fatal de toda regeneracion fecunda y vividera, abrigan por eso mismo la segura esperanza de que con la ayuda de Dios, bajo los auspicios de V. M. y mediante la feliz concordia y mútua confianza de los altos poderes del Estado, se restablecerá la paz pública en todos los ámbitos del reino para fundar en España la libertad dentro de la Monarquía, y el órden y la justicia en el seno de la libertad.

Plegue al Cielo, Señor, que se vean prontamente cumplidos los patrióticos deseos del Congreso para hacer más llevadero á V. M. en estos tiempos laboriosos el grave cargo de la gobernacion, y más dulce y bonancible la vida del hogar Régio en medio de su augusta prole, y al par de la noble Princesa que lo ilustra y embellece como Reina, como esposa y como madre, con la pura aureola de sus acrisoladas virtudes.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Grandemente satisfactorios son para mi corazon los sentimientos y votos que la patria me expresa por la autorizada voz de sus nuevos Representantes en el Congreso, así como el homenaje de lealtad y de afecto que estos me tributan.

Sensible, sin embargo, es para mí como para los Diputados, que en este dia debamos todos deplorar los tristes y sangrientos disturbios que á la Nacion afligen en ámbos hemisferios. Yo espero confiadamente que con la proteccion del Cielo, la cooperacion de los Cuerpos Colegisladores, el esfuerzo de nuestros ejércitos de mar y tierra y de los ciudadanos que voluntariamente han empuñado las armas para defender las leyes y la integridad de España, conseguiré asentar la paz pública en todos los ámbitos del Reino, consolidando con la libertad y con la Constitucion el órden y la justicia.

La Reina, mi augusta Esposa, que os agradece como yo vuestros votos por nuestra ventura y la de nuestros amados hijos, dirige los suyos muy fervientes al Cielo para que este otorgue sus más preciados dones á la noble Nacion española.»

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio de correos entre España y Alemania firmado en Berlin el 19 de Abril próximo pasado, con su protocolo final de la misma fecha.

S. M. el Rey de España por una parte, y S. M. el Emperador de Alemania por la otra, animados del deseo de regularizar y facilitar las relaciones postales entre los dos países, con arreglo á las necesidades actuales, han resuelto celebrar un nuevo Convenio, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España á D. Juan Antonio de Rascon, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

S. M. el Emperador de Alemania al Sr. Enrique Stephan, su Director general de Postas.

Los cuales, despues de haber reciprocamente exhibido sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Alemania habrá un cambio periódico y regular de

Cartas ordinarias.

Tarjetas postales.

Cartas certificadas y demás clases de correspondencia

Periódicos y otros impresos.

Muestras de comercio.

Papeles de comercio ó de negocios y manuscritos.

El cambio se verificará en pliegos cerrados, bien sea por la via de Francia ó bien por la via de Francia y Bél-

Los pliegos se dirigirán siempre por la via más rápida: pero en el caso de que varias vias ofrezcan igual rapidez. la Administracion remitente tendrá la eleccion de la via.

Las Administraciones de los dos países se reservan designar las oficinas fijas y las oficinas ambulantes, por cuya mediacion se trasmitirá reciprocamente la correspon-

Art. 2.º Los gastos de tránsito á través de Francia y eventualmente á través de Bélgica serán sufragados por cada Administracion, con arreglo á los envíos que haya efectuado. Sin embargo, la totalidad de los gastos de tránsito será satisfecha por la Administracion que haya obtenido del país intermedio condiciones más favorables, debiendo la otra Administracion reintegrarle el importe de los gastos que correspondan á los pliegos cerrados remitidos por ella.

Art. 3.º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, bien sea de España para Alemania ó bien de Alemania para España, podrán á su eleccion franquear estas cartas hasta el punto de destino, ó bien dejar el porte de las mismas á cargo de las mismas á quienes vayan diri-

Las cartas certificadas y demás clases de correspondencia certificada, así como las tarjetas postales, los papeles de comercio ó de negocios, las muestras de comercio, los periódicos y los impresos, deberán siempre franquearse hasta el punto de destino.

Art. 4.º El porte de las cartas sencillas que se cambien entre España por una parte y Alemania por la otra se fija del siguiente modo:

1.º En 40 céntimos de peseta para las cartas franqueadas en España, y en 3 gros para las cartas franqueadas en Alemania.

2.º En 60 céntimos de peseta para las cartas no fran-

queadas dirigidas á España, y en 5 gros para las cartas no franqueadas dirigidas á Alemania.

Se considerará sencilla la carta cuyo peso no exceda de 15 gramos. Las cartas que pesen más de 15 gramos devengarán un porte sencillo por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.

Las tarjetas postales se asimilarán bajo todos conceptos á las cartas ordinarias franqueadas.

Ambas Administraciones quedan autorizadas para reducir de comun acuerdo, y cuando las circunstancias lo permitan, el porte de las cartas sencillas franqueadas que se cambien entre los dos países, disminuyéndole recíprocamente de 40 céntimos de peseta á 30 céntimos de peseta y de 3 gros á 2 y medio gros.

Art. 5.º El precio de franqueo de los periódicos, obras periódicas, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados y el de los grabados, litografías y fotografías que se remitan, bien sea de España para Alemania, ó bien de Alemania para España, se fija

En 10 céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos en España.

En tres cuartos de gros por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos en Alemania.

Para disfrutar de la rebaja de porte que se les concede por el presente artículo, los objetos arriba mencionados deberán haber cumplido con las leyes ó reglamentos vigentes en el país de su orígen.

Los objetos que no hayan cumplido con las expresadas condiciones, ó que no resulten haber sido franqueados, se considerarán y portearán como cartas.

Ningun paquete de periódicos ó demás impresos deberá exceder del peso de un kilógramo.

Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente artículo no limitan de manera alguna el derecho que los Gobiernos respectivos tienen de no llevar á cabo en el territorio de uno ó de otro país el trasporte y la distribucion de los objetos designados en el mismo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicacion y de su circulacion, tanto en España como en Alemania.

Art. 6.º El precio de franqueo de las muestras de comercio que se remitan de uno de los dos países al otro se tija á razon de 50 gramos ó fraccion de 50 gramos del siguiente modo:

En 10 céntimos de peseta en España.

En tres cuartos de gros en Alemania.

Para optar á la rebaja de porte que se les concede por el presente artículo, las muestras de comercio deberán remitirse en fajas ó de manera que fácilmente puedan reconocerse.

No deberán tener valor venal, y no contendrán signo ni cifra alguna manuscrita, como no sea la direccion, la firma del remitente, una marca de fábrica ó de comercio, los números de órden y los precios.

Las muestras que no reunan estas condiciones, ó que no hayan sido franqueadas, se considerarán y portearán como cartas.

Ningun paquete de muestras de comercio podrá exceder en su peso de 250 gramos.

Art. 7.º El porte de los papeles de comercio ó de negocios, de las pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y el de los manuscritos se establece á razon de 50 gramos ó fraccion de 50 gramos, y del modo siguiente:

En 10 céntimos de peseta en España.

En tres cuartos de gros en Alemania.

Para gozar de la rebaja de porte que por el presente artículo se les concede, los objetos en el mismo designados deberán remitirse con fajas, y no contendrán carta ni nota alguna que pueda tener el carácter de correspondencia actual y personal.

Los objetos de este género que no reunan lás condiciones enunciadas, ó que no hayan sido franqueados, se considerarán y portearán como cartas no franqueadas.

Ningun paquete de papeles de negocios &c. podrá exceder en su peso de un kilógramo.

Art. 8.º La correspondencia de todas clases que se remita de uno de los dos países al otro podrá ser franqueada por medio de los sellos de correos que se hallen en uso en el país de su orígen.

La correspondencia insuficientemente franqueada se porteará con arreglo al precio fijado para las cartas no franqueadas, deduciendo el valor de los sellos adheridos en la misma por los remitentes.

Cuando el porte complementario que deba pagar la persona á quien la correspondencia se dirija represente una fraccion de 5 céntimos de peseta ó de medio gros, la Administracion de Correos de España cobrará 5 céntimos de peseta por la fraccion de 5 céntimos de peseta, y la Administracion de 5 céntimos de peseta por la fraccion de 5 céntimos

nistracion de Correos de Alemania percibirá medio gros por la fraccion de medio gros.

Art. 9.º La correspondencia de todas clases que recíprocamente se trasmitan los habitantes de España por una parte y los habitantes de Alemania por la otra podrá expedirse bajo la garantía de la certificacion.

La correspondencia certificada devengará, independientemente del porte de franqueo establecido por los precedentes artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, un derecho fijo é invariable que determinará la Administracion del país de orígen.

El remitente de un objeto certificado podrá reclamar el aviso de su llegada al punto de destino. Esta clase de aviso no devengará otro porte que aquel que resulte aplicable en el país de origen.

Art. 10. En el caso de que un objeto certificado sufra extravío, la Administracion en cuyo territorio se haya efectuado la pérdida abonará al remitente, ó segun el caso á la persona á quien aquel se dirija y en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la reclamacion, una indemnizacion que se fija en la cantidad de 50 pesetas si el objeto procede de España, ó en la de 14 thalers si es procedente de Alemania.

La indemnizacion mencionada se pagará por iguales partes entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Alemania si la pérdida ocurre en el territorio de un país intermediario.

Toda reclamacion encaminada á solicitar indemnizacion por el extravío de un objeto certificado deberá hacerse, bajo pena de perder el derecho, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se efectuó el depósito.

Art. 11. Cada una de las dos Administraciones guardará para sí el íntegro producto de las cantidades que haya recaudado en virtud de los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° precedentes.

Queda formalmente convenido entre ámbas Partes contratantes que la correspondencia designada en dichos artículos, y que haya sido debidamente franqueada hasta su destino, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes vaya dirigida.

Art. 12. El cambio de la correspondencia entre España y la Monarquía austro-húngara, siempre que ese cambio se haga por mediacion de Alemania, tendrá lugar con arreglo á las condiciones establecidas por los artículos precedentes para el servicio de Correos entre España y Alemanía, la cual toma á su cargo la liquidacion de los portes que se refieran al recorrido por el territorio de la Monarquía austro-húngara.

La correspondencia que se cambie entre Gibraltar, las islas Baleares y Canarias, las posesiones españolas del Norte de Africa y las poblaciones servidas por el Correo español en Marruecos por una parte, y Alemania por la otra, queda sometida á las estipulaciones de los artículos precedentes y convenidas para la correspondencia internacional entre España y Alemania. Igual práctica ó sistema se aplicará á la correspondencia que se cambie entre Alemania y las Antillas españolas, por medio de los buques-correos que naveguen entre los puertos de Alemania y los de las referidas Antillas. Sin embargo, el importe de los gastos por la conduccion marítima será sufragado por la Administracion de Correos de Alemania, á la cual la Administracion de Correos de España reintegrará la mitad de dichos gastos.

Art. 13. Las Administraciones de Correos de España y de Alemania podrán recíprocamente entregarse á descubierto la correspondencia de todas clases que resulte procedente ó con destino á los países á los cuales una y otra sirven de intermediaria.

La correspondencia entregada á descubierto se sujetará, por lo que se refiere al recorrido en España y en Alemania, á los mismos precios que quedan establecidos para la correspondencia internacional.

Estos precios no darán lugar á cuenta alguna entre ámbas Administraciones.

En cuanto á los derechos abonables por el recorrido en territorio extranjero y la conduccion por mar, serán reintegrados á la Administracion intermediaria, con arreglo á los Convenios vigentes entre dicha Administracion y los países extranjeros.

Art. 14. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Alemania se trasmitirán recíprocamente los pliegos cerrados que expidan ó reciban á través de sus respectivos territorios.

Para asegurar, sin embargo, una equitativa compensacion en el servicio que se presten por una y otra parte, la que hubiere enviado ó recibido durante cada trimestre un peso, ya sea en cartas ó ya en impresos, superior al peso que la otra hubiera recibido ó enviado, pagará á esta, como indemnizacion y por su exceso de peso, la cantidad de 6 pesetas por cada kilógramo de cartas, y la de una peseta

por cada kilógramo de periódicos y demás objetos á los cuales se concede rebaja de porte.

Queda entendido, sin embargo, que no habrá lugar al pago de indemnizacion alguna, cuando el exceso de trasporte trimestral no resulte superior á 100 kilógramos en las cartas, ó á 500 kilógramos en los periódicos y demás impresos.

Las Administraciones de Correos de España y Alemania se trasportarán recíprocamente los pliegos cerrados, que envien ó reciban por la via de sus buques-correos. Este trasporte se verificará con arreglo á las condiciones que la nacion más favorecida haya obtenido de la Administracion intermediaria.

Art. 15. La correspondencia relativa al servicio de Correspondencia relativa de Correspondencia relati

Art. 16. La reducción de las cantidades expresadas en thalers y en gros á otras monedas alemanas se hará cuando sea necesario con arreglo al uso establecido en el servicio de Correos de Alemania.

Art. 17. Las cuentas relativas á la trasmision de la correspondencia se formarán todos los meses y por cada Administracion respecto á los envios de la otra Administracion. Estas cuentas, despues de haber sido examinadas, se recapitularán á fin de cada trimestre en una cuenta general. El saldo que aparezca en la cuenta del trimestre se expresará en la moneda del país á cuyo favor resulte, y se satisfará, bien sea en letras de cambio sobre Madrid, si el saldo es á favor de la Administracion española, ó bien en letras de cambio sobre Berlin, si el saldo resulta á favor de la Administracion alemana.

Art. 18. Las Administraciones de Correos de España y de Alemania determinarán de comun acuerdo la forma de las cuentas mencionadas en el anterior art. 17, y adoptarán todas las medidas de órden y de detalle necesarias para asegurar la ejecucion del presente Convenio.

Art. 19. El presente Convenio será puesto en ejecucion con toda brevedad y lo más tarde el dia 1.º de Junio de 1872, y será obligatorio hasta que una de las Partes contratantes anuncie á la otra, con un año de anticipacion, la intencion de hacer cesar sus efectos.

Durante este último año el Convenio tendrá plena y completa ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de las cuentas entre las Administraciones de los des países despues de espirado el referido término.

Quedan derogadas desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Convenio todas las disposiciones ó estipulaciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Alemania.

Art. 20. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Berlin tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Berlin á 19 de Abril de 1872.—(L. S.)—(Firmado.)—Juan Antonio de Rascon.—(L. S.)—(Firmado.)—Enrique Stephan.

PROTOCOLO FINAL.

Los infrascritos, al firmar en el dia de la fecha el Convenio de Correos entre España y Alemania, se han puesto de acuerdo sobre los puntos siguientes:

- 1.º La ratificacion del susodicho Convenio no se verificará hasta que haya sido ratificado el Convenio de Correos ajustado entre Alemania y Francia el 12 de Febrero de 1872.
- 2.° La reduccion de porte á que se refiere el último aparte del art. 4.° del Convenio para las cartas sencillas franqueadas de la correspondencia entre España y Alemania, de 40 céntimos de peseta á 30 respectivamente, de tres gros á dos y medio, se pondrá en práctica el 1.° de Enero de 1874 á más tardar.
- 3.º Las disposiciones del Convenio de Correos entre España y Alemania serán igualmente aplicables á la correspondencia entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo que conduzcan las postas alemanas luego que la Administracion de Correos de Alemania haya participado á la de España que se hallan terminadas las respectivas negociaciones entre Alemania y Luxemburgo.
- 4.º Conforme á la disposicion contenida en el último aparte del art. 12 del Convenio de Correos entre España y Alemania, la correspondencia de Alemania para las Antillas españolas podrá ir sin franquear ó franqueada hasta el punto de destino, siempre que la lleven los buques que hacen el viaje entre los puertos alemanes y los españoles en las Antillas.

Pero la correspondencia de Alemania para las Antillas españolas que lleven las postas inglesas, francesas y americanas no podrá ser franqueada más que hasta el puerto de desembarque. El Gobierno español se obliga á tomar medidas para que con respecto á esta correspondencia, franqueada tan solamente hasta el puerto de desembarque, no se aplique para su conduccion por el territorio de

las Antillas españolas una tarifa más alta que la interior que rija cada vez en dichas Antillas.

Las estipulaciones que preceden tendrán el mismo efecto que las disposiciones del Convenio de Correos entre España y Alemania de 19 de Abril de 1872, verificándose tambien su ratificacion al mismo tiempo que la del Convenio.

Hecho por duplicado y firmado en Berlin á 19 de Abril

(L. S.)=(Firmado.)=Juan Antonio de Rascon.

(L. S.)=(Firmado.)=Enrique Stephan.

El anterior Convenio con su protocolo ha sido ratificado en debida forma, y las respectivas ratificaciones han sido canjeadas en Berlin el dia 25 del corriente, debiendo empezar á regir desde mañana 1.º de Junio.

-----MINISTERIO DE HACIENDA

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de subasta celebrada en la Administracion económica de la provincia de Almería y en la de la salina de Roquetas para la venta de los 12.198 quintales 20 libras de sal inútil para el consumo humano, y 10.000, ó los que resulten de buena calidad, existentes en dicha salina; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido adjudicar las expresadas sales al único postor Don José Revuelta Fernandez á los precios ofrecidos de 30 céntimos de peseta la inútil y 40 la útil, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las reclamaciones hechas al Ministerio de Estado por algunos Agentes diplomáticos contra las dificultades y entorpecimientos que suele originar el cumplimiento de las formalidades que por el Apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se exigen para la importacion de los efectos que para su propio uso traen del extranjero; deseando simplíficar todo lo posible aquellas formalidades, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses del Tesoro; y teniendo en cuenta la necesidad que existe de reformar convenientemente la legislacion que rige acerca de las franquicias establecidas en favor de los moviliarios procedentes del extranjero; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y en vista de los deseos manifestados por el Ministerio de Estado, se ha dignado mandar que se modifique el Apéndice 10 de las Ordenanzas vigentes en los términos siguientes:

APÉNDICE NÚM. 40.

Franquicias del Cuerpo diplomático y de moviliarios usados.

PARTE PRIMERA.

Franquicia del Cuerpo diplomático español.

Artículo 1.º Los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, los Ministros residentes y los Encargados de Negocios que representan á España en el extranjero, y los Secretarios de Legacion que hayan desempeñado interinamente las veces de aquellos, gozan de franquicia para introducir libres de derechos, cuando regresen á España, los muebles y equipajes de su casa y familia, inclusa su librería, siempre que todo ello esté usado, que la libre introduccion se solicite dentro de los tres meses inmediatos al dia en que hubiesen cesado en su empleo, y que la introduccion tenga lugar ántes de que trascurran tres meses de la fecha de la órden por la cual les haya sido concedida la franquicia.

Los Embajadores, además, podrán introducir tres carruajes de su uso, los Ministros Plenipotenciarios dos, y los Ministros residentes y los Encargados de Negocios uno solo. Con cada carruaje podrán importarse dos caballos ó yeguas y dos juegos de guarniciones.

Los Secretarios de Legacion de todas clases gozarán de igual franquicia, en cuanto á equipaje, librería, muebles y un

Los Agregados podrán introducir libremente el equipaje y libros de su uso.

Art. 2.º Para aplicar el artículo precedente se observarán las siguientes reglas:

1.ª El interesado pasará al Ministro de Estado comunicacion oficial, incluyendo nota por duplicado, redactada en español, de los efectos que quiere introducir en España manifestando ser de su uso y la Aduana por la cual la importacion debe verificarse.

2. a El Ministro de Estado remitirá al de Hacienda dichas notas, expresando ser cierta la calidad de Agente diplomático alegada y la fecha de su cesacion.

El Ministro de Hacienda pasará al Director de Aduanas la comunicacion del de Estado.

3.ª El Director dará las órdenes oportunas para que los bultos sean despachados en la Aduana; y esta, así que lo verifique, lo comunicará á la Direccion.

En el caso de que el todo ó parte de los efectos no se haya introducido dentro del plazo de los tres meses, dará tambien |

cuenta á la Direccion general, y si se presentaren con posterioridad para su despacho, se exigirán los derechos.

Los equipajes que traigan consigo los Agentes diplomáticos en relacion con sus categorías serán despachados por la Aduana á su presentacion, sin necesidad de órdenes prévias, pero dando cuenta en seguida á la Direccion general.

PARTE SEGUNDA.

Franquicia del Cuerpo diplomático extranjero.

Art. 3.º Los Agentes diplomáticos extranjeros, miéntras residan en España, podrán introducir libremente para su propio uso cualesquiera artículos, llevándose cuenta del valor de los derechos, á cuyo fin se les abrirán los créditos siguientes:

A los Embajadores, 50.000 pesetas.

A los Ministros Plenipotenciarios, 35.000.

A los Ministros residentes, 20.000.

A los Encargados de Negocios, 45.000.

Cuando estos créditos se concluyan, lo manifestará la Direccion general al Ministerio de Hacienda, y este al de Estado, para la resolucion que proceda.

Art. 4.º La aplicacion de la franquicia se hará con sujecion á las siguientes reglas:

4.º El Ministerio de Estado dará conocimiento á la Direccion general de Aduanas del nombramiento y presentacion de todo Agente diplomático acreditado en mision ordinaria ó extraordinaria cerca de S. M. ó de su Gobierno á fin de que se le abra en la Seccion de Aduanas de Madrid el crédito de franquicia correspondiente á su categoría. Tambien anunciará el dia en que termine su mision á fin de que se cierre el men-

2.ª El Agente diplomático pasará una comunicacion á la Direccion general de Aduanas, con nota firmada por él, en que exprese los objetos que quiere introducir y la Aduana fronteriza ó marítima por donde hayan de entrar; indicando el número de bultos, que han de venir precisamente rotulados á su nombre, y su contenido en términos generales.

3.ª Las Aduanas fronterizas ó de costa en que se presenten bultos dirigidos á Agentes diplomáticos extranjeros acreditados en España los precintarán sin esperar aviso para que puedan ser remitidos sin demora á la Seccion de Aduanas de Madrid, participándolo á la misma por el correo más próximo y á la Direccion general de Aduanas por telégrafo.

4.ª Tan pronto como la Dirección tenga noticia de la llegada de uno ó más bultos de dicha clase, pasará una comunicacion al Agente diplomático respectivo para que este se sirva trasmitir á aquella Direccion la nota de los efectos contenidos en los bultos que se indica en la regla 2.ª, si es que ya no lo hubiese hecho, y para que envíe persona que con su autorizacion presencie el reconocimiento y aforo.

5.ª La Seccion practicará el reconocimiento y aforo en la forma ordinaria y anotará el importe de los derechos en la

Las Aduanas de primera entrada no procederán nunca al reconocimiento y despacho de bulto alguno que se presente en ellas rotulado ó con cualquier indicacion de pertenecer á un Agente diplomático, á ménos que este así lo desee, en cuyo caso exigirán una autorizacion especial del interesado á favor del que deba practicar aquellas operaciones; dando parte dicha Aduana á la Direccion general y á la Seccion de Madrid del resultado del reconocimiento y del importe de los derechos para hacer las oportunas anotaciones.

En todas estas operaciones se procederá con la debida actividad para no causar á los Agentes diplomáticos detenciones innecesarias en el recibo de los efectos que deseen introducir con franquicia para su uso ó el de su familia, á cuyo fin los bultos que les pertenezcan se consignarán en los manifiestos, notas declaratorias ú hojas de ruta, como de tránsito para Madrid; exigiendo á la empresa conductora una obligacion de presentar el bulto ó bultos, precintados por la Aduana respectiva, en la Seccion de Madrid, ó á satisfacer en caso contrario una multa de 500 pesetas por cada uno; cuya obligacion se cancelará al recibirse en la Aduana de primera entrada aviso de la Seccion referida de haberse presentado en ella el bulto ó bultos de que se trate.

Art. 5.° Los Agentes diplomáticos que queden al frente de las Legaciones extranjeras por ausencia de los propietario disfrutarán un mes de plazo, despues del regreso de estos, para introducir con franquicia los efectos que hubiesen pedido durante su interinidad.

Art. 6.° Cuando un Agente diplomático extranjero deje de serlo en España y quiera vender los objetos que introdujo con franquicia, podrá hacerlo pagando los derechos respectivos de importacion.

Art. 7.º Los Agentes diplomáticos extranjeros que de tránsito para otros países quieran pasar por el territorio español podrán pedir que sus equipajes sean precintados, despues de reconocidos en las Aduanas de entrada, prévia fianza de abonar los derechos correspondientes, si no se justifica la exportacion en el plazo prudencial que se les señale.

El despacho se hará con guia de tránsito.

Art. 8.º No gozan de franquicia los indivíduos del Cuerpo consular extranjero que sean destinados á España, ni los del español al regreso de sus destinos en el extranjero.

PARTE TERCERA.

Franquicia de moviliarios usados.

Art. 9.º Con arreglo al último párrafo de la disposicion 2.3 del Arancel, se permitirá la importacion en el reino, con libertad de derechos, de los muebles y efectos usados pertenecientes á indivíduos que despues de haber residido en el extranjero, en las provincias españolas de Ultramar ó en las islas Canarias más de dos años quieran restituirse á España, bajo las reglas siguientes:

1.ª Antes de remitir á nuestras Aduanas los efectos usados de su pertenencia acudirán los interesados á la Direccion general de Aduanas solicitando dicha franquicia, designando la Aduana por donde ha de tener lugar la introduccion, y acompañando una relacion duplicada y extendida en español del pormenor de los efectos cuya franquicia se solicite.

2.º Acompañará asimismo á la instancia un certificado del Cónsul de España en el punto ó puntos en donde hubiera permanecido el interesado, que justifique su residencia en ellos por más de dos años, y la fecha de la salida del último punto ó el no haberse verificado aun.

Una vez cumplidos estos requisitos, la Direccion expedirá órden á la Aduana designada por el interesado para que proceda al despacho de los efectos comprendidos en la nota, de que se la remitirá un ejemplar, siempre que resulten usados: exceptuando de la franquicia los carruajes, caballerías, loza, cristalería, pianos y alhajas, que deberán adeudar los correspondientes derechos de Arancel.

La concesion de entrada con libertad de derechos sólo tendrá lugar cuando los interesados la soliciten ántes de espirar los dos meses de su regreso, y deberá hacerse uso de la franquicia dentro del plazo de dos meses tambien, contados desde la fecha de la órden de concesion, pasado el cual deberán los efectos satisfacer los derechos de Arancel; debiendo los Administradores dar cuenta de esta clase de despachos.

Art. 10. La misma franquicia y con idénticas condiciones disfrutarán los súbditos extranjeros que vengan á domiciliarse á España, si bien se les exigirá fianza bastante á responder de los derechos correspondientes á los efectos que traigan para el caso de no residir en nuestro país más de dos años.

Dicha fianza deberá reunir las circunstancias que exige el art. 265 de las Ordenanzas á los firmantes de pagarés por derechos de Aduanas, y su cancelacion sólo se hará presentando el interesado, al concluirse el plazo de los dos años, certificacion de las Autoridades locales de haber residido dicho interesado dos años en España, con referencia á las cédulas de empadronamiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872. CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho y asuntos de la Direccion general de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1872.

BALAGUER.

Sr. D. Isidro Aguado y Mora, Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala cuarta.

CÉDULA.

En el dia 28 de Mayo de 1872, dada cuenta á la Sala cuarta del Tribunal Supremo del pleito promovido por D. Pedro Rubiesa y otros, representados por el Licenciado D. Fermin García Vior, con domicilio en la calle de la Abada, núm. 3, contra la Administracion del Estado, representada por el Abogado Fiscal D. Félix Berben, sobre dominio útil de varias tierras. dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Acevedo.—Sarmiento.—Herreros.—Cuenca.—Cano Manuel.—Mascarós.—Sicilia.—Se há por conclusa la discusion escrita, y en su consecuencia se señala para la vista de este pleito en audiencia pública el dia 3 de Junio próximo con Abo-

gados ó sin ellos.»

Y no habiéndose podido notificar en la forma establecida la precedente cédula al mencionado Letrado D. Fermin García Vior por haber variado de domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se inserta en la Gazga oficial á los efectos que procedan los efectos que pr

Madrid 29 de Mayo de 1872. El Secretario Relator, Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El dia 26 de Junio tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de leñas al Hospital del Rey, en Toledo, bajo iguales condiciones que la primera, insertas en el Diario de Avisos del dia 27 de Abril último, por no haberse presen-

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquis **------**

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones à la catedra de Historia natural vacante en la Universidad de Santiago.

Los opositores á la referida cátedra D. Jerónimo Mache y Velado y D. Augusto Gonzalez y Linares se presentarán e dia 31 del corriente mes, à las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar principio al primer ejercieio.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia á los intere-

sados para su inteligencia.

Madrid 30 de Mayo de 1872 .- El Vocal Secretario, Anto-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Orden público.—Negociado 2.º

Ignorándose el domicilio que tenga en esta corte D. José Maria Mañas, se cita por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad se presente en la Seccion y Negociado arriba expresados para enterarle de un asunto que le interesa.

expresados para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Diputacion provincial de Badajoz.

Por acuerdo de la Comision provincial y término de 45 dias, para lo cual se ha hecho la decláración de urgencia que previene la ley, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, se convocan licitadores para la substitución del suministro de víveres por estancias al Hospital del Cármen de la ciudad de Mérida por todo el año económico de 4872-73.

de la ciudad de Mérida por todo el año económico de 4872-73. El acto tendrá lugar simultáneamente de diez á doce de la mañana del dia siguiente al en que termine el plazo de este anuncio, tomando como regla para el cómputo la fecha del último periódico oficial que haga la insercion, en la Secretaría de la Diputacion provincial y en las Casas Consistoriales de Mérida, bajo la presidencia del Director administrativo de aquel establecimiento.

Los licitadores se sujetarán á lo que determine el pliego de condiciones que ántes y despues de la subasta estará de mani-

fiesto en ámbos puntos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no serán admisibles aquellas que excedan del precio señalado á cada estancia, siendo indispensable para ser admitido á la subasta que los que tomen parte en Badajoz presenten un talon de la sucursal de la Caja de Depósitos, por el que se acredite haber impuesto en ella el 40 por 400 de 28.732 pesetas 50 céntimos que importa el servicio que se subasta; y los que se interesen en Mérida, un recibo de haber hecho igual depósito en la caja del Manicomio.

Badajoz 22 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luis Miguez.—El Secretario, Federico Abarrategui y Vico.

Instituto geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Castañeda y Otermin, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 dias comparezca ante el Tribunal de disciplina del cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia, en las oficinas de este Instituto á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugor.

le parará el perjuició que haya lugor. Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director, Cárlos Ibañez.

Junta provincial de primera enseñanza de Lugo.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Ricardo Salgueiro, Maestro suspenso de la Escuela pública de niños de Becerreá, esta corporacion acordó llamarle por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion en el primero de dichos periódicos, se presente á recoger de la Secretaría de la misma el pliego de cargos que contra él resultan del expediente gubernativo instruido por el Alealde de Becerreá: en la inteligencia que de no hacerlo tramitará dicho expediente en su rebeldia hasta elevarlo al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna.

Lugo 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Enrique Rodri-

Lugo 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Enrique Rodriguez Cortés.—Por acuerdo de la Junta, Tomás Luciano Carreira, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Anulado el remate que se celebró en 46 del corriente para el servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, por no haber cumplido el rematante D. Francisco Fernandez Martinez con lo que se prescribia en el pliego de condiciones, se saca de nuevo á pública subasta este servicio por acuerdo de la Excelentísima Corporacion municipal, bajo el tipo máximo de 325.000 pesetas anuales y por término de seis años, que comenzarán á contarse desde 1.º de Julio próximo, terminando en igual dia de 4878.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Junio entrante, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaría municipal 40.000 pesetas en metálico; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, conforme al modelo abaio inserto.

modelo abajo inserto.

Madrid 27 de Mayo de 4872.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado y conforme con las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, anunciada en la GACETA y en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia.... de...., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad

Madrid.... de.... de 1872.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, se anuncia nueva licitacion para el dia 7 del próximo Junio, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi

cargo. Madrid 30 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Caniles.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de

4.250 pesetas pagadas de los fondos del mismo, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en el art. 416 de la ley, presenten sus solicitudes documentadas en la propia oficina en el término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Caniles 14 de Mayo de 1872.—Joaquin Mancebo.

Alcaldía constitucional de Casares.

D. José Infante Gonzalez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente se anuncia de nuevo la vacante de una plaza titular de Medicina y Cirugía de las dos que corresponden à é esta villa como partido de primera clase, con la dotacion anual de 4.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y bajo las condiciones que constan del expediente que se instruyera para la provision de las dos plazas; y en su virtud se hace notorio para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas à esta Alcaldía, conforme al reglamento de 14 de Marzo de 1868, en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADBID y en el Boletia oficial de la provincia.

DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia.

Casares 20 de Mayo de 4872.—José Infante Gouzalez.—Por su mandado, Juan Barroco y Seiguel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á María la gitana, entendida por la Mostrancona, natural y vecina de Murcia, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madria y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue sobre robo de dinero y efectos á Antonia Carrasquilla; prevenida que de no verificarlo en dicho término se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Albacete á 27 de Mayo de 4872. — Pedro Hernandez. — Por su mandado, Francisco Requena.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En este Juzgado se sigue una causa criminal de oficio contra José Ventosa por lesion á José Sanchez Parrocha é Iranova, gallego, cuyo hecho tuvo lugar en la aldea del Horcajo; y estando acordado ampliar la declaracion del Parrocha, se han practicado diligencias en su busca; y no habiéndole hallado, por el presente y término de 30 dias se le llama para que se presente á la Autoridad más inmediata de donde se hallare, y esta lo participe á este Juzgado para librar el correspondiente exhorto, rogando á las Justicias que tuvieren noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Almodóvar del Campo á 27 de Mayo de 1872.= Miguel Lopez Molina.=Por su mandado, Manuel Jareño.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituye la capellanía laical ó vínculo que en esta ciudad fundó María Perez, viuda que fué de Pedro Saenz de Samaniego, cuya dimediacion se practicó en el año pasado de 1848, quedando en poder del poseedor para el sucesor en dicho vínculo, hago saber que habiendo fallecido el que lo era D. Santos Herrero y Perez, Presbítero beneficiado que fué de esta ciudad, se ha solicitado su vacante, mostrándose parte á su obtencion por D. Nicolás Zapata y Rodriguez, de esta vecindad; y en su virtud he acordado anunciarlo por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad, para que en término de 30 dias, desde el en que se inserte en la GACETA, puedan aducir sus solicitudes los que se vieren asistidos del derecho á dichos bienes; pues pasado que sea les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 20 de Mayo de 1872.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Andrés Martinez.

Astudillo.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Perez, vecino de Amayuelas de Abajo, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber cierta providencia en causa que contra el mismo se ha seguido sobre intento de violacion á su hija Wenceslaa, de 40 años de edad, y desobediencia grave á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 24 de Mayo de 1872.—Francisco García.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Ateca

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España; D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á Faustino Hidalgo, natural de esta villa y vecino de Calatayud, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir declaracion en causa criminal sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 27 de Mayo de 4872.—Celestino Arias U. Gago.—De su órden, Félix Lasa.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España; D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo al pordiosero llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, vecino del pueblo de Aguaviva, en la provincia de Soria, partido judicial de Medinaceli, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir cierta declaracion en causa criminal sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 26 de Mayo de 1872.—Celestino Arias IJ. Gago.—De su órden, Félix Lasa.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Manuel y Eustaquia Sanchez Servate y Miguel de la Cruz, conocido por el Hospiciano, naturales los dos primeros de Villanueva del Campillo, y el último de la villa de Arévalo, ámbos puntos correspondientes á esta provincia, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto salga inserto en 1a Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se les sigue por hurto de paño, ejecutado la noche del 3 al 4 de Enero de 4870, de un carro cargado que se hallaba á la puerta de Elías Calles, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 15 de Mayo de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Azpeitia.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa en la mañana de hoy Juan Bautista Muñoa, con causa pendiente por hurto de dos ovejas, ruego á todas las Autoridades y sus agentes que, habiendolo, le detengan y pongan á mi disposicion con la debida seguridad; á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Juzgado de primera instancia de Azpeitia á 23 de Mayo de 1872.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Vicente de Arregui.

Señas.

Edad 43 años, estatura baja, pelo negro, cara larga, nariz id., color bajo, barba poca; viste boina negra, ancha y usada; pantalon y chaqueta de pana negra, chaleco de merino negro, alpargatas.

Baeza.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Lopez Casanova, vecino de Linares, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle el derecho de indemnizacion que se le ha concedido de una escritura en Linares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 24 de Mayo de 1872.—Enrique Suarez.— De su órden, Juan Martinez.

Bande.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de este partido: en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á José de Lion Dominguez, hijo de Francisco y Josefa, vecino del pueblo de Riañadoiro, parroquia y distrito municipal de Muiños, estado soltero, labrador, de 26 años de edad, su estatura regular, barba poca, nariz regular, ojos castaños, color trigueño, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este Juzgado por la Escribania del que autoriza á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por la rotura de la urna y otros excesos cometidos en el colegio electoral de Muiños en 6 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y remesa á mi disposicion del procesado José de Lion Dominguez siendo habido.

Dado y firmado en Bande á 23 de Mayo de 4872. — Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Jerónimo Diaz.

Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damian Martinez y Matías Marlasca, vecinos de Masegoso, en este partido y provincia de Guadalajara, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado á prestar cierta declaración en causa pendiente por conspiracion carlista; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega y Mayo 28 de 1872.—Casimiro Ramos.— Por su mandado, Manuel Riaza y Estéban.

Briviesca.

Licenciado D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término ordinario á José Ferrat y José Mumer y Roig, de ignorado domicilio y residencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deponer como testigos en la causa contra Ramon Guerrero y otros sobre fuga de las cárceles de Monasterio de Rodilla.

Dado en Briviesea á 22 de Mayo de 4872.—Nicolás de Leyva.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á María Hurtado, vecina de Málaga, que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre muerte de su marido Manuel José Tesera, para que en el término de 15 dias desde la insercion de este edicto en la GACETA sé presente, si á bien lo tiene, en el mismo á usar de su derecho

Dado en Campillos à 22 de Mayo de 4872.—Juan Luque Izquierdo.—Por su mandado, Rafael Escribano.—Francisco de Cuéllar.

Caspc.

D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe, y como tal ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre invencion del cádaver de una mujer jóven, como de 45 á 20 años de edad, en el término de la villa de Escatron, correspondiente á este partido y paraje denominado Embitero, en el dia 13 de Diciembre de 1871, resultando haber sido muerta violentamente, y ser las señas de dicho cadáver las siguientes:

De 45 á 20 años de edad, pelo negro, cejas negras, barba, nariz y boca regular; vistiendo únicamente una camisa blanca de hilo con mangas de coton, bastante usada, y dos ligas blancas de trenzadera en las pantorrillas.

Y como hasta ahora no haya podido apurarse la identificación del expresado cadáver, se anuncia por medio del presente por si en algun pueblo de la Nacion hubiese desaparecido ántes del 43 de Diciembre de 4874 alguna mujer de la edad expresada anteriormente, y cuyo paradero se ignore, comparezca su familia ó interesados en este Juzgado á suministrar los datos referentes, tanto á dicha desaparición, como para la prosecución de la causa y descubrimiento del autor ó autores de tan grave delito.

Dado en Caspe á 24 de Mayo de 1872.—Teodoro Paraeuellos.—Por su mandado, Manuel Perez.

Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dámaso Perez á fin de que en el término de cuatro dias improrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha propuesto en el mismo D. Dámaso Díez Vayas, vecino de Anero, sobre pago de 4.500 pesetas, procedentes de sustitucion del servicio militar; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer.

Dado en Entrambasaguas á 46 de Mayo de 4872.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo à un sujeto conocido por Mon, de Centellas; à D. José Amat, Fiscal municipal de San Antonio de Vilamajor; à José Serra, álias Bet de la Beya; à Juan Santacreu y Morell, del Brull; Ramon Expósito, de Tagamanent, y à Juan Bayés y Prat, del Figaró, que forman parte de la partida carlista alzada en armas, capitaneada por N. Gussi, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente edicto, comparezcan de rejas adentro en la cárcel de esta villa à fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye sobre rebelion carlista.

Dado en Granollers á 25 de Mayo de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por mandato de S. S., y ausencia del actuario Arizon, Jáime Vallbona, Escribano habilitado.

Madrid.—Contro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1872; visto este expediente de pobreza promovido por D. José Amar y Marin para litigar con D. Eusebio Sanz en reclamacion de cantidad:

- 4.º Resultando que el D. José Amar y Marin funda su solicitud de pobreza en carecer de toda clase de bienes y rentas, subsistiendo del salario ó sueldo que disfruta como ordenanza del Exemo. Ayuntamiento:
- 2.º Resultando que D. Eusebio Sanz no se opuso á esta pretension, siendo declarado en rebeldía, y el Promotor fiscal del Juzgado solicitó se oficiara al Alcalde del barrio y Administrador económico de esta provincia para que informaran el verdadero estado de fortuna del D. José Marin:
- 3.º Resultando que tres testigos mayores de excepcion deelararon en el trámite de prueba ser cierto el hecho en que se funda la solicitud del Marin, y se hallan unidos los oficios del Alcalde del barrio y Administrador económico, en que manifiestan que no posee bienes ni rentas de ninguna elase:

Considerando que por consiguiente tiene derecho á que se le declare pobre, por vivir de su sueldo y estar comprendido en el caso 4.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. José Amar y Marin para los efectos que pretende.

Así por esta mi sentencia, de la cual se haga publicacion en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 44 de Mayo 4872.—Doy fé.—Sinforiano V. Revilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Andrés Becerra Lopez para que comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.—José María Castells.

Madrid.-Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á dos hombres y una mujer que el dia 44 del actual, como á las cinco de la mañana, estuvieron en la casa de prostitucion de la calle de la Esgrima, núm. 5, cuarto principal, y despues se fueron con el ama de la misma á pasear al Retiro, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el preciso término de 40 dias á prestar declaracion en causa que se sigue por lesiones á Cipriana Rivas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 4872.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia el hallazgo del cadáver de un hombre como de unos 25 á 30 años de edad, pelo rubio, barba del mismo color corrida, de estatura poco más ó ménos de un metro 600 milímetros, vestido de levita ó americana de paño negro, chaleco de color á cuadros, corbata azul, pantalon claro de lana con franja ó lista negra, calcetines blancos de algodon, botinas muy viejas de sagren y camisa de color, de algodon, que fué encontrado á las tres de la tarde el dia de ayer 25 del corriente en uno de los paseos que se dirigen desde el estanque grande á la casa de fieras en el Parque de Madrid, ó sea el Retiro, ignorándose quién sea; y á fin de poder identificarle se cita y llama á cuantas personas puedan contribuir á ello, estando al efecto expuesto dicho cadáver en el anfiteatro anatómico del hospital general, compareciendo despues en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion acerca de su identidad.

Madrid 26 de Mayo de 1872.—El Escribano, Luis Villa-

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Cármen Arteseros y su hija Soledad, que vivieron en esta villa, calle del Molino de Viento, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se sigue por consecuencia de la fuga de los presos D. Pedro Meer y Federico Cuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que have lugar.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 22 de Mayo de 4872.—Aldana.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Gualberto Montes para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye por la publicacion de varios sueltos en el núm. 440 del periódico El Jurado.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Gualberto Montes para que en el término de nueve dias que por este segundo edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por la publicacion de varios sueltos en el núm. 409 del periódico El Jurado.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El actuario, Marrodan.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se llama y emplaza por segunda vez à D. Cayetano y D. Celedonio Yagüe Ramirez, que han vivido en la calle de Barrionuevo, núm. 20, cuarto segundo, à fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este

Juzgado por mi Escribanía para practicar una diligencia en causa criminal que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias à Olimpio Roca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado à prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Escribano, Perez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Irene Dominguez Segura, de 84 años, natural de Ontígola, provincia de Toledo, viuda, ciega, que en el mes de Marzo último vivia calle del Espino, núm. 5, buhardilla, y á Julian Martinez Sanjurjo, que por la propia fecha vivia en la mencionada casa-carpintería para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en causa que por la Escribanía del autorizante se sigue contra el Julian por lesiones á la Irene.

Madrid 23 de Mayo de 4872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Casta Estrada, que en el mes de Abril último vivia calle del Miraelsol, en una taberna del Rastro, esquina á la de la Pasion, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra Lúcas Montero y Pedro Sierra por lesiones.

Madrid 25 de Mayo de 4872.—El Escribano, Ezcquiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Joaquin Sanchez y Ambrosio Gonzalez, operarios de la fábrica de sillas de la Ronda de Atocha, número 45, en el mes de Abril último, y cuyas señas de domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra Pedro Iza Gurucita por amenazas á los dueños de la expresada fábrica.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Ramon García Cervino, Oficial auxiliar que fué de los libros de la cárcel correccional de esta villa, y á José Vizoso Carballés, natural de esta capital, de estado casado, de oficio carpintero, de 38 años, que en el mes de Setiembre último vivió en la calle de Miraelsol, núm. 4, cuarto tercero, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa por detencion al Vizoso, y para que este además manifieste si quiere ser parte en ella.

Madrid 27 de Mayo de 4872.—El Escribano, Ezequiel Ariz-

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaría concursada de D. Antonio Javier de Moya para discutir las proposiciones de convenio que presentará Doña Pilar Moya en su calidad de hercdera del expresado concursado D. Antonio Javier de Moya; y para su celebracion está señalado el dia 28 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera última vez y término de nueve dias á Vicente Ortega, conocido por Blusa Negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1872.— Tomás Bande.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del partido de Orihuela.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Gavilan, cabo que fué del resguardo de sales de Torrevieja y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA. DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del ac-

tuario á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue en union de otros sobre lesiones ménos graves á Vicente Andreu, álias Muelas; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orihuela á 20 de Mayo de 1872. Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Rafael de Coca y Plaza.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Mendiguibel y Oxobi, natural de Cambo y domiciliado en la Borda titulada Vizcaicoborda, jurisdiccion de Ezpeleta, ámbos pueblos en Francia, casado y de edad de 45 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo sé sigue contra él por homicidios de Bernardo Iturria y Joaquin Zubiria, y lesiones á Lorenzo Iribarren, ejecutados en la villa de Urdax en la noche del 4 al 5 de Febrero último; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Mayo de 1872.—Nicolás Octavio de Toledo.-De su órden, Dionisio Itúrbide.

Puente del Arzobispo.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España; D. José Hermosilla de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que el infrascrito actuario da fé.

Hago saber que en la mañana del dia 17 del corriente fué hallado en el término de Alcaudete y sitio de la Raña de Palma, por bajo de la Alverca de los Fontarrones, el cadáver de un hombre de las señas siguientes:

Estatura dos varas próximamente, color muy blanco, pelo cano en la cabeza y bigote, cara abultada, nariz gruesa, ojos grandes y rasgados algun tanto prominentes, de color en la córnea trasparente parecido al del hueso y la pupila azul, falto de dentadura, y su edad probable de 58 á 60 años; vestia chaleco de paño negro, corbata de raso negro con lazo y caidas, elástica de algodon y medias de hilo bien usadas, camisa blanca de algodon, faja negra rayada en parte á la cintura y rota en algunos puntos, y calzoncillos blancos de algodon.

Y habiendo acordado por auto de este dia en la causa que se instruye en averiguacion de las causas productoras de la muerte de dicho cadáver la identificacion del mismo con insercion de sus señas en los periódicos oficiales, á fin de que los que puedan deponer acerca de quién sea comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Mayo de 4872.—José Hermosilla de la Torre.-Por mandado de S. S., Roman Spí-

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Antonio Sangerman, vecino de la ciudad de Barcelona, y á Jacinto Pons, que lo es del pueblo de Setcasas, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á contestar la demanda que contra ellos y otros ha promovido el Promotor fiscal de este Juzgado, en representacion de la Hacienda pública sobre reivindicacion de 7.564 cuarteras de tierra procedentes del comun del Ayuntamiento de Setcasas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 21 de Mayo de 1872.—José Casamada y Padris.-Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 45 dias para que comparezca en este Juzgado á D. Matías Ichaso Gomez, natural de Puente la Reina, sentenciado que fué ejecutoriamente en causa que se le siguió en este Juzgado sobre injurias inferidas á S. M. el Rey en un articulo publicado en el periódico titulado ¡Guguera! del que era administrador, director, propietario y redactor, y extraido de la cárcel de Vergara, en la que se hallaba de tránsito el dia 27 de Abril último, de órden del cabecilla carlista Recondo por cinco hombres armados de la partida de este que penetró en aquella villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 25 de Mayo de 4872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sedano

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Luengo Huidobro, álias el Herrerillo, de 34 años de edad, casado, con familia, natural de Valdeajos y vecino en Rocamundo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de este partido à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de varias alhajas, efectos y dinero en la iglesia parroquial del pueblo de Montejo la noche del 20 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo le parará el periuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 24 de Mayo de 1872.-José de Igúzquiza.=Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

Siguenza.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez del partido de Si-

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Benito Fernandez, Hermenegildo Botija, Victoriano Ortiz, Juan Lúcio y Pedro Caballo, vecinos de Imon; Tomás Ventura Garcilopez, de Palazuelos; á Valentin del Olmo, guarda de Riosalido; Tomás del Olmo, el Herrero; Baldomero Orite, de la Olmeda de Jadraque; al Colegial de Infantes Pedro Delgado; á José Gil, de Cendejas de la Torre; al jornalero Francisquillo, que trabajó en las salinas de la Olmeda, natural de esta ciudad; Benito Bravo y Antonio Monje, de Torremocha de Jadraque; Arteaga, uno de los Jefes de la partida de insurrectos, vecino de Madrid, que gasta barba larga, cana, de estatura regular, traje como de caballero y boina blanca; á Estanislao Somolinos, natural de Atienza, capataz y tahonero que fué en las minas, que lleva uniforme de Capitan carlista; al sobrino de Arteaga, que gasta bigote negro, con capote de hule y capucha que le cubre todo el cuerpo y cabeza: á tres madrileños, uno de ellos de habla al parecer valenciano, los tres ya de bastante edad, que visten trajes como de artesanos; á los seminaristas Timoteo Sanz Herranz, de Barbacil, y Sotero Sanz, de Rueda; Juan Viagel Hidalgo, de esta ciudad; á Gregorio Martinez Izquierdo, cursante de primer año en Filosofía; á D. Ambrosio Martinez, hijo del Cirujano D. Isidoro, cuyo caballo lleva; á Lúcas Pajare, Francisco Guajardo y Eusebio Magallon, conocido por el hijo del Levantacasas; á Ramon ó Tadeo Roca, Conserje que fué del Círculo católico-monárquico de esta ciudad; á Lúcas Gil y Joaquin Parejo, de esta vecindad; á un tal Moreno, que se firma Oficial del servicio de S. M. el Rey D. Cárlos VII; á Crespo, que fué guarda del monte de Petelon hace tres ó cuatro años en el distrito de Atienza; á Felipe Grupels Ballesteros, licenciado del ejército, vecino de Anguita; á Francisco de Murgo, tambien de esta ciudad, y á Juan Ramirez, natural de Miedes; á Antonino Anton Plaza, vecino de Horna, y á Juan Ballesteros, Francisco Salmeron y Valentin Lopez, vecinos de Luzaga, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Cuenca, Teruel y Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Por tanto, y en nombre de S. M., administrando justicia exhorto á todas las Autoridades, así civiles y judiciales cuanto militares, que por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, tanto de los sujetos referidos, cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuesen aprehendidos; y todo lo cual habrán de verificar en obsequio á la recta y breve administracion de justicia.

Dado en Sigüenza á 24 de Mayo de 1872.—Emilio Ayllon.— Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Licenciado D. Rafael Calderon y Canal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Antonio Alías Ortiz, vecino de Nijar, de 47 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño, estatura regular, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo sobre hurto de esparto; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sorbas 24 de Mayo de 1872.—Rafael Calderon y Corral.— Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

Sort.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Llau, vecino de Esterrí de Cardos, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en méritos de causa formada sobre hurto de yerba á Bautista Ros; apercibido que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á 23 de Mayo de 1872.—Joaquin Llansó.— José Aytés, Escribano.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Sarrias, álias el Tirador, natural y vecino de esta villa, á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes al de su publicacion concurra en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal en que entiendo sobre robo de dinero á Leoncio Compains, de esta poblacion; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion de dicho procesado siempre que sea habido, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndole en tal concepto á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas personales de aquel, tales como han podido averiguarse.

Sos 26 de Mayo de 1872. = Faustino Oneca. = De órden de S. S., Francisco Pons.

Señas del procesado.

José Sarrias Remon, talla pequeña, recio de cuerpo, cara llena, pelo castaño, ojos negros, de unos 28 años de edad, y viste de calzon corto, únicas señas que han podido averiguarse.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Valverde, capataz del presidio que fué de esta capital, para que en el término de nueve dias que por primer término se le señala. contados desde la insercion de este anuncio en la $G_{ACETA\ DE}$ Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Valdepeñas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita á D. José de la Lama, Teniente del regimiento de Luchana, para que dentro del término de 30 dias, á contar de la insercion de este anuneio en la GACETA DE MA-DRID, se sirva manifestar el punto de su actual residencia para la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye en el mismo sobre el robo del tren-correo núm. 24; apercibido que de no manifestarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Valdepeñas 24 de Mayo de 1872. - José Montenegro. - Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Valls y Borras, natural y vecino de la villa de Calig, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla, á fin de notificarle cierta providencia acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa seguida en este Juzgado contra José Luis Valls y Borras sobre lesion.

Dado en Vinaroz á 25 de Mayo de 1872.—Manuel Cubells.— Por su mandado, Juan Bautista Roco.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Saturnino Vicente y Jerce, soltero, barbero, de 47 años, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre lesiones graves á Nicolás Jimeno: pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1872.—Salvador Romero.—De su órden, Mamés Ariza.

SOCIEDADES

La Nacional.

No habiendo podido verificarse la junta general anunciada para el dia 30 del actual por falta de número suficiente de socios, se convoca á nueva junta para el dia 8 de Junio, á la una de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle de la Aduana, número 26 duplicado, principal.

Tiene por objeto la reunion ocuparse de si es ó no conve-

mente para los intereses de la Compañía el que esta se acoja á la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

La entrada à la junta serà por papeletas que los señores so-cios podrán recoger la víspera del dia fijado para la reunion. Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar en la junta por otro socio, en virtud de comunicacion por escrito que deberán pasar á la Direccion general; debiendo advertir que los acuerdos que en esta segunda junta se tomen serán válidos y obligatorios para todos los socios, cualquiera que sea el número de los que concurran.

Madrid 34 de Mayo de 1872.—El Director general, Ricardo

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion pone en conocimiento de los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio de 1871 se ha fijado por la junta general verificada el dia 26 del actual en 21 rs. (ó sean 5 frs. 526) por cada una de las nuevas acciones, pagadero á contar desde el dia 1.º de Junio próximo, por la entrega de los cupones números 1 y 2 de dichos títulos en los puntos siguientes:
En Madrid, domicilio social, calle de la Visitacion, núm. 8.

En París, domicilio del Comité, place Vendôme, núm. 12. En Bruselas, en el campo de Bélgica. Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Administrador delegado, sé Canaleias y Casas. José Canalejas y Casas.

Sociedad Fábrica de papel contínuo de Rascafria en liquidacion.

En el almacen de dicha Sociedad, calle de las Hileras, número 7, se vende el papel existente. Hasta el dia 4 de Junio próximo se admiten proposiciones á todo ó parte, en cuyo dia, à las diez de la mañana, se adjudicará al mejor postor. En el mismo almacen se halla la nota de clases y precios.—Por los liquidadores, el Director liquidador, Rafael García y Santistichar X-4933-2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Mayo de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milíme- tros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECCION		ES:	PADO
HOMIS.		Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.		del	cielo.
6 de la m. 9 de la m. 2 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	708,67 708,09 706,91 706,23	13,6 20,7 25,8 28,9 25,0 19,7	17,3 15,1	N. E E. S. E O	Idem Idem Idem	Idem Als. Cási Nub	id. ns., id. desp.º es.
Temperatura máxima del aire, á la-sombra. 29,3 idem mínima de id. 44,4 Diferencia. 48,2 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 6,2 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 38,6 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 55,7 Diferencia. 47,4 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »							29,3 11,1 18,2 6,2 38,6 55,7 17,1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Mayo de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viento.	FUERZA del viento	estado del cielo.	estado de la mar
Bilbao. Oviedo Coruña, 7 h. Santiago Oporto Lisboa. Badajoz S. Fern., 7 h. Sevilla. Tarifa. Granada. Alicante. Murcia Valencia. Palma Barcelona. Zaragoza. Soria. Búrgos. Valladolid. Salamanca. Madrid. Escorial. Ciudad-Real	766,5 766,5 765,2 763,0 762,8 765,7 765,2 764,6 765,3 765,0 8 766,1 9 766,1 9 764,8 764,0 765,8	16,0 14,4 15,6 15,1 16,4 17,0 22,0 48,6 20,7 18,7 24,6 22,0 22,0 22,0 45,8 48,2 20,0 15,8 48,2 20,0 20,0 15,8	N. E	Idem Viento Idem Calma Brisa Idem Calma Viento Calma Brisa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Calma Viento Calma Viento Calma Viento Calma Viento Calma Viento Calma Viento Calma Brisa	Cubierto Idem Idem Nubes Cub., nbl¹ Despejado. Idem Celajes Despejado. Celajes Despejado. Despejado. Despejado.	Idem. Alg. r.* Rizada. Tranq.* Tranq. Idem. """ """ "" """ "" "" "" "" "
Albacete		19,2	ls	Brisa	Idem	»

=00000000= Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia. =000000000

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la Garne de vaca, de 4350 a 40 pesetas la arroba, de v 04 a v 00 la libra, y de 139 à 191 el kilógramo. Idem de carnero. à 065 pesetas la libra, y á 141 el kilógramo. Idem de cordero, á 143 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 137 á 2 pesetas la libra, y de 297 á 436 el kiló-

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el

kilógramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43

3 3 25 el kilógramo.

Pan.de dos libras, de 0 35 á θ 44 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 70 la libra, y de 0 50 á 4 52 el kilógramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50

á 0'76 el kilógramo.
Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilógramo.
Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el

ogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02

á 1°28 el kilógramo. Patatas, de 1°25 á 1°50 pesetas la arroba; de 0°06 á 0°08 la libra, y

de 0'43 á 0'47 el kilógramo. pesetas la fanega, v de 2'14 á 2'53 el hectólitro l'rigo, de 41'87 á 14

Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 1'17 á 1'26 el hec-NOTA - Reses degolladas quer

TIOIA. Trosos auguntadas agui.	
Vacas	119
Carneros	104
Corderos	157
Terneras	27
Cabritos	83
TOTAL	1.290

Su peso en libras... 81.676.—Idem en kilógramos... 37.707'824.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo. Segovia. Atocha. Alcalá ó carretera de Aragon. Bilbao. Estacion del Mediodía. Idem del Norte. Diligencias y correos. Mata 'ero.—Arbitrio sobre las carnes. Productos de la nieve.	2.659'03 2.048'77 1.444'84 504'08 730'04 7.579'47 5.094'95 *** 7.605'53
Total	27.633'68

Le que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 4872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Con gran solemnidad se verificó ayer en esta capital la procesion del Corpus. A las diez de la mañana se reunieron las corporaciones invitadas al efecto en la iglesia parroquial de Santa María, antigua del Sacramento, donde ofició de Pontifical el Sr. Obispo auxiliar de Madrid: concluido este acto, salió la procesion de dicho templo:

Un piquete de caballería de los Voluntarios de la Libertad abria la marcha, siguiendo por su órden los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, las cofradías y congregaciones religiosas con sus insignias y estandartes, las cruces de todas las parroquias y la custodia, con numeroso acompañamiento del elero, presidido por el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de esta diócesis.

Despues abrian la comitiva las comisiones de los cuerpos de la guarnicion, las corporaciones civiles, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde popular, cerrando la marcha un piquete de cadetes del ejército y la compañía de Nacionales Veteranos.

Un coche de la Casa Real y otro del Ayuntamiento de gran gala seguian á la comitiva.

La procesion recorrió las siguientes calles: Mayor, Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, Atocha, Carretas, Puerta

del Sol, hasta regresar al mismo templo por la calle Mayor. Cubrian la carrera las tropas de la guarnicion y los Volun-tarios de la Libertad, siendo inmenso el numero de personas que en los balcones y ventanas de las casas y en las calles se vieron durante aquel solemne acto religioso.

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PU-BLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dénia sobre un interdicto de recobrar.—Núm. 132.

Orden resolviendo que el Registro de la propiedad de Ta-

majon se traslade á Cogolludo.—*Idem*. Otra confiriendo el empleo de Comandante á un Capitan de la Guardia civil que hizo prisionera una partida carlista.—Idem.

Otra concediendo el empleo de Capitan á dos que lo son graduados, Tenientes de la Guardia civil, en recompensa de su comportamiento en la persecucion de una partida carlista.—Idem.

En 2.—Decreto estableciendo las bases para conceder el derecho de pension á las vindas, huérfanos y padres pobres de indivíduos de Marina.—Núm. 423.

Orden dando las gracias en nombre del Rey al Fiscal de la Audiencia de Albacete por haber renunciado en fa-vor del Tesoro la mitad de su sueldo miéntras dure la rebelion carlista. -- Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Gregorio Cruzada Villamil, D. Dionisio Claver y D. Félix le Rujula por su donativo de libros con destino á las

Bibliotecas populares.—Idem.

En 3.—Crden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Bonifacio Genover y Sanz y D. Gregorio Cruzada Villamil por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Núm. 124. En 6.—Decretos admitiendo la dimision al Secretario del Go-

bierno civil de la provincia de Madrid, y nombrando para este cargo á D. Manuel Gonzalez Llana.—Núm. 127. Orden promoviendo à Teniente Coronel de ejércit? à un

Comandante de la Guardia civil, y autorizando al Capitan general de Castilla la Vieja para que proponga las recompensas á favor de los demás que se hayan distinguido en el encuentro con una partida carlista mandada por dicho Jefe.—Idem.

Otra promoviendo al empleo de Capitan de ejército á un mandada por dicho la Capital de capital de ejército á un mandada por dicho de Capital de ejército á un mandada por dicho de Capital de ejército á un mandada por dicho de Capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de capital de ejército á un mandada por dicho de ejército á un mandada por dicho de ejército é un mandada por dicho de ejército é un mandada por dicho de ejército de un mandada por dicho de ejército de ejército de un mandada por dicho de ejército de ejército de un mandada por dicho de ejército de ejército de ejército de ejército de ejército de ejército de un mandada por dicho de ejército de ej

Teniente de la Guardia civil, y autorizando la propuesta de gracias en favor de los indivíduos de la fuerza que ha mandado contra una partida carlista.—Idem.

En 7.—Orden disponiendo que las cátedras vacantes por demora en la provision de las mismas se confieran con preferencia á los excedentes que cobren haberes del Estado ó de la provincia.—Núm. 128.

En 8.—Decretos trasladando al Juzgado de primera instancia de Vigo á D. Jacinto Cudós, que sirve el de Lérida; al de Leon á D. Francisco Vicente Escolano, que sirve el del distrito del Mercado de Valencia; á este á D. Fran-cisco María Carbonell, que sirve el de Alicante, y á este

á D. Francisco Montes, que sirve el de Leon.—Núm. 120. Decreto promoviendo al Mariscal de Campo D. Domingo Moriones y Murillo al empleo de Teniento General.

Otro admitiendo la dimision del cargo de Jefe del Cuarto militar de S. M. al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro.—Idem.

Decreto admitiendo la dimision del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas al Mariscal de Campo D. Felipe Ginovés Espinar.—Núme-

Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Llerena y Cazorla á los Registradores respectivamente de Cuenca y de Verin.—*Idem*.

En 10.—Decretos admitiendo la dimision del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Teniente General D. José de Allende Salazar y Mazarredo, y nombrando para dicho puesto al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.—Núm. 131.

Otros admitiendo la dimision del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Rafael Sarabia y Nuñez; relevando del de Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Ramon Salazar y Mazarredo, y nombrando para dicho puesto al Mariscal de Campo D. Juan de Lesca y Fernandez.—Idem.

Otro autorizando la creación de una Junta especial de las obras del puerto de Santander, y fijando las atribucio-

otras del puerto de Santander, y njamo las autouciones de la misma.—Idem.

Otro concediendo indulto del resto de las penas á D. Luis de Córdova y Bravo y demás que se expresan, sentenciados por el Consejo de guerra celebrado en la Habana. el dia 27 de Noviembre del año último, en virtud de la causa formada á consecuencia de los sucesos ocurridos

en dicha capital en los dias 25 y 26 del citado mes.—*Idem.*En 41.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Mancha-Real, y lo acordado.—Núm. 432.

Orden jubilando á D. Benito Hermida y Perez, Registrador de la propiedad de Monforte.—Idem.

Otra dictando reglas para la concesion de licencias absolutas y de pluses á los indivíduos de tropa que cumplen el tiempo de su empeño en este mes y en el próximo de Junio.—Idem.

Otra dictando disposiciones para unificar en lo posible la manera de acreditar y pagar los haberes que corresponden à los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales destinados al ejército de operaciones del Norte, así como los devengos de los cuerpos de todas armas é institutos que operan en los distritos de Aragon, Búrgos y Provincias Vascongadas y Navarra.—Idem.

En 42.—Decreto nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Brigadier D. Gabriel Moran y Nuñez.—Núm. 433.

Orden recomendando á las Autoridades militares y Jefes de columnas reserven el conducto por donde hayan obtenido noticia, sobre las facciones y se conducea para

tenido noticia sobre las facciones, y se conduzcan con las Autoridades locales de los pueblos y habitantes pa-

cificos con las consideraciones debidas.—*Idem*.

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes el proyecto de ley fijando los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1874 á 1872 vigente.—*Idem*.

Proyecto de ley à que se refiere el decreto anterior.—Idem. Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Córtes un proyecto de ley para reducir el déficit que resulte entre los gastos y los ingresos de los presupuestos del Estado correspondientes al año económico del año de 1872 al 73.—Idem.

Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.-

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta à las Córtes un projecto de ley para saldar la Deuda flotante del Tesoro.—*Idem*.

Proyecto de ley á que hace referencia el preinserto decreto.—Idem.

En 43.—Decreto declarando mal formada una competencia que se ha suscitado entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de San Salva-

dor, en la capital.—Núm. 134. Otros declarando cesante al Director del Museo Arqueo-lógico Nacional D. Ventura Ruiz Aguilera, y nombrando en su reemplazo á D. Antonio García Gutierrez.—*Idem*.

Orden otorgando à D. Patricio de Andrés Moreno la con-cesion de las marismas de la parroquia de Saliñas para su aprovechamiento y con las condiciones que se expresan.—Idem.

Otra declarando incompatibles los cargos de Profesor de Escuela Normal ó Maestro de primera enseñanza en ejercicio con el de Vocal de una Junta del mismo ramo.—Idem.

Otra disponiendo que se prevea por concurso una catedra de la Facultad de medicina de la Universidad de Santiago.—Idem.

Decreto dejando sin efecto el de 47 de Noviembre de 4874, por el que se ha nombrado Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Julian Pelaez del Pozo.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana al Gobernador político cesante de la misma D. Juan José Moreno.—Idem.

Orden fijando la interpretacion que debe darse al art. 8.º y sus concordantes del decreto de la Regencia del Reino de 20 de Julio de 1869 sobre impuestos de traslaciones de dominio.—Idem.

Otra resolviendo acerca de la inteligencia que haya de darse al art. 15 de la ley electoral vigente en cuanto se refiere á los que cobrando haberes de los establecimientos de enseñanza que dependan de las Diputaciones y los Ayuntamientos son elegidos Diputados provincia-

En 44.—Decretos admitiendo la dimision á un Comisario Diputado del Almirantazgo, y nombrando para este cargo á D. Cristóbal Gonzalez Romo, Diputado á Córtes.—Nú-

Otro autorizando al Ministro de Fomento para disponer la ejecucion de las obras de reparacion del faro del Cabo de Palos.—Idem.

Otros concediendo la cruz de primera clase de la Orden. civil de María Victoria á D. Mariano Perez de Castro, y la de segunda á D. Jáime Balaguer y Bosch.—Idem.

Orden otorgando la concesion de unas marismas situadas en la parroquia de Corrobedo, provincia de la Coruña, á D. Patricio de Andrés Moreno, bajo las condiciones que se expresan.—Idem. Otra estableciendo en Madrid un depósito central para el

servicio de los faros de la Península. — Idem.

Otras disponiendo que se provean por concurso dos cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras, vacantes en la Universidad de Granada.—*Idem*.

Decreto aprobando las disposiciones acordadas por el Go-bernador civil de la isla de Cuba para limitar y regularizar el ejercicio de las facultades extraordinarias que se le concedieron en Real órden de 27 de Abril de 4874 con objeto de expulsar á los colonos asiáticos no contratados, y disponiendo se presente en el plazo más breve osible un plan general de colonización de dicha isla.-Idem.

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo á la rebaja de sueldo del Maestro de primera enseñanza de Miranda.—Idem. Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación pro-

vincial de Pontevedra por el cual mandó destruir un muro de la propiedad de D. José Manuel García.—Idem.

45.—Decreto declarando caducada la autorización concedida á D. Isidoro Lopez y consocios para construir en la provincia de Ciudad-Real dos cáuces de riego derivados del rio Guadiana, con la denominación de Canal del Príncipe de Astúrias D. Alfonso.—Núm: 436.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Rómulo Moragas y Dróz, D. Antonio Brunet y Tallada y D. Antonio Fernandez Palacios por su donativo de libros para Bibliotecas populares.—Idem.

Otra dictando las disposiciones que han de observarse para celebrar un concurso académico con objeto de premiar monografías histórico-crítico-bibliográficas referentes á las obras y doctrinas de Juan Luis Vives, del Doctor eximio Suarez, de Sebastian Fox Morcillo ó de Domingo de Soto.—Idem.

Otra concediendo varios premios á un sargento segundo, á un guardia civil y al Alcalde de Belchite por la batida que dieron á una faccion carlista.—Idem.

Otra aprobando la suspension de ocho Concejales de Lou-sanes decretada por el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comision provincial.—Idem.

Otra desestimando el recurso interpuesto por varios contribuyentes de Palafrugell contra un acuerdo de la Diputación provincial de Gerona relativo á impuestos municipales.—Idem.

En 46.—Orden concediendo á los Oficiales é indivíduos de tro-pa de la columna del Capitan de la Guardia civil del puesto de Calatayud las gracias que se expresan por ha-ber batido y dispersado una faccion.—Núm. 437.

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Albacete relativo al exámen de las actas de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Yeste.—Idem.

En 47.—Decretos admitiendo la dimision del cargo de Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad á D. Alejandro Groizard, y nombrando para este cargo á Don

D. Alejandro Grotzard, y nombrando para este cargo a Don Santos de Isasa.—Núm. 438.
Otro nombrando Vocales de la Comision creada para dirigir los trabajos relativos á la exposicion de Viena á D. Emilio Arrieta y tres indivíduos más.—Idem.
Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Angel María Terradillos y D. Julio Soler y Siquier por su donativo de libros para las Bibliotecas populares.—Idem.

En 18.—Decreto encargando á la Real Academia de San Fernando de la publicación y administración de la obra Monumentos Arquitectónicos de España y disolviendo la Comision creada anteriormente para este objeto. - Número 439.

Otros admitiendo la dimision del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento a D. Manuel Abeleira; nombrando en su reemplazo á D. Cárlos

Massa Sanguineti, y Olicial segundo à D. Ramon García Arroniz y tercero à D. Rafael Perez de Guzman.—Idem. Otro nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas à D. Andrés Perez Moreno.—Idem.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden de María Victoria á D. Federico de Madrazo, y la de segunda á D. Rafael Fernandez de Moratin, D. Justo Jimenez Ergin, D. Emilio Muñoz y Delgado, D. Julian Vances y García y D. Eduardo Bustillos.—Idem.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Doña Manuela Marco y Guarga y D. José María Ortega por su donativo de libros con destino á Bibliotecas popularos.

Otra disponiendo que siempre que haya un súbdito ruso en los establecimientos de caridad publica se dé conocimiento á la Legacion imperial en Madrid ó Cónsules y Vicecónsules de dicho Gobierno para los fines acordados por el mismo.—*Idem*.

En 19.—Decreto reformando la planta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Núm. 140.

Otros declarando cesante al Oficial primero de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado D. Toribio Plá y Mon y al segundo D. Antonio Valera y Mentagudo, y nombrando para dichas plazas respectivamente á D. Felipe Mas y Monzó y Don Bienvenido Oliver, y para la de Oficiales terceros á Don

Joaquin Moscoso y D. Miguel Ramirez Mirantes.—Idem Orden nombrando dos Auxiliares primeros, dos segundos tres terceros y uno cuarto de la Direccion general de los Registros de la propiedad y del Notariado.—Idem.

Decreto confirmando el empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. José Inestal y Nuñez.—Idem.

Orden trasladando á los Gobernadores civiles de las pro-

vincias la de 46 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre abono de pluses que devenguen las clases de tropa empleadas en prestar auxilio para la recaudación del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales.—*Idem*.

En 20.—Relacion de nombramientos de los Notarios, Escriba-

nos de actuaciones y Archiveros de protocolos verificados durante el mes de Abril próximo pasado.—Núm. 444.

En 21.—Decreto reformando los artículos 5.º y 42 del decreto de 6 de Mayo de 4870, referente á la catificacion en los exámenes y en los grados y á la composición de los Jurados de exámen.—Núm. 442.

Ordenes declarando cesante al Rector. de la Universidad de Santiago D. Casimiro Torre de Castro, y nombrando

en su lugar à D. Antonio Casares.—*Idem*.

Otra nombrando Rector de la Universidad de Valladolid à

D. José María Fras.—Idem. Otra rectificando la de 43 del corriente, relativa al nombramiento de Auxiliares de la Direccion general de los

Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Idem.
Otra disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias reclamen á las Diputaciones de las mismas ciertos datos para el nuevo Anuario estadistico.—Idem.

En 22. — Orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza sobre abono á D. Cristó-bal Hernando de cierta cantidad con cargo al presupues-to municipal.—Núm. 443. Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Anto-

nio Pirala por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

En 23.—Decreto nombrando Consejero de Estado á D. José

María de Haro.—Núm. 144. Otro estableciendo el órden de precedencia entre las difede concurrir á la solemne apertura de los Tribunales.-

Otros jubilando á D. Francisco María Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, y nombrando para esta vacante

á D. Victoriano Careaga.—Idem. Otros trasladando á la Presidencia de la Audiencia de Granada á D. Ricardo Diaz de Rueda, Presidente de la de Albacete; á esta á D. Juan Crisóstomo de Pereda, que lo es de la de Oviedo; á esta á D. Antonio Ubach, que sirve igual cargo en la de Búrgos; á esta á D. Juan María Castañon, que lo es de la de Valladolid; á esta á D. Ramon Figueras y Porret, que lo es de la de la Ceruña, y nombrando Presidente de esta última á D. José Cañizares y Pastor.—Idem.

Otros promoviendo á la Presidencia de Sala de la Audiencia de la Coruña á un Magistrado de la de Zaragoza; trasladando á esta última Audiencia á un Magistrado de la de Cáceres, y promoviendo á esta plaza á D. Juan Manuel Romero, jubilando á D. Francisco Mariscal, Magistrado de dicha Audiencia, y promoviendo á esta vacante

á D. Rafael Aguilar Tablada.—Idem. Orden nombrando Registradores de la propiedad en los distritos de las Audiencias que en ella se expresan.-

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Cárlos Peñaranda y Escudero por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

En 24.—Decreto rectificando el publicado en la GACETA anterior, por el cual se nombra Consejero de Estado á Don José María de Haro.—Núm. 145.

Otros nombrando un Magistrado del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias de Madrid y Zaragoza, y trasladando á la Presidencia de Sala de la misma á un Magistrado de la de Madrid, y á esta plaza á un Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.—*Idem*.

Otros promoviendo á la Presidencia de Sala á un Magistrado de la de Albacete, y nombrando Magistrado de la referida Audiencia a un Juez de primera instancia cesante.—Idem.

Orden concediendo las gracias que se expresan á los Voluntarios y vecinos del pueblo de Fortuna por haber batido una partida carlista.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion al Vizconde del Ponton por su donativo de libros con destino á Biblioteeas populares.—Idem.

Otra nombrando un Ingeniero Jefe de primera clase, otro

de segunda y un Ingeniero primero.—Idem.
Otra nombrando Oficial primero Administrador de Rentas y Aduanas de Arecibo, en la isla de Puerto-Rico.—

En 25.—Decretos concediendo Grandes Cruces de la Orden de María Victoria à D. Cárlos Luis de Ribera, D. Antonio Gisbert, D. José Casado del Alisal, D. Cárlos Ibañez de Ibero y D. Francisco Pareja de Alarcon; cruces de primera clase á D. Gumersindo Laverde y Ruiz, D. Francisco Luis de Retes y D. Vicente Boix y Ricarte, y cruces de segunda clase á D. Joaquin Aleixandre y Galvis, D. Miguel Hernandez Cepa y D. Elías José Gonzalez y Morales.—Núm. 446.

Orden nombrando Registradores de la propiedad de Castellote y de Calahorra.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos del cuerpo de la Guardia civil que han significado su deseo de continuar en las filas durante la

insurreccion carlista à pesar de haber cumplido el tiempo de su empeño.—Idem.

Otra resolviendo que los Jefes y Oficiales retirados del ejército residentes en Jaen no se hallan comprendidos en la circular de 42 de Setiembre de 4870, y que no puede por lo tanto exigírseles más del 25 por 100 de la cartidad que non descrente enticircon al Fetado. Idem cantidad que por descuento satisfacen al Estado.—Idem.

En 26.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca.—Núm. 147.

Otros concediendo la Gran Cruz de María Victoria á Don Cayetano Rosell y Lopez, y la de primera clase á Don Cárlos Nebreda y Lopez y D. Eurique Marzo y Feo.—

Orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Don Casimiro Martin por su donativo de obras con destino à la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música.—Idem.

Otra reconociendo á todas las asociaciones comerciales é industriales ó financieras establecidas en Bélgica la facultad de ejercer todos sus derechos y comparecer ante los Tribunales españoles.—Idem.

Otra declarando iguales los títulos facultativos habilitados de segunda elega y de Facultativos de germada elega y de Facultativos de germada elega en

de segunda clase y de Facultativos de segunda clase en Medicina y Cirugía.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Ra-

mon Rua Figueroa por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Roy a los indivíduos que han compuesto el Tribunal de oposiciones para la provision de los Registros de la propiedad vacantes.—Idem.

Otra disponiendo que las vacantes de sangre y sus resultas, ocurridas a consceuencia de la acción de Onate, se cubran por los Oficiales é individuos de tropa del batallon de cazadores de Mendigorría , núm. 24, expresados en la adjunta relacion.—*Idem*.
En 27.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una

competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.—Núm. 148.

Otros creando una plaza de Vicepresidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, y nombrando para la misma á D. José M. Alvarez.—Idem.
Otro fijando la categoría del Jefe del Gabinete Central é

introduciendo algunas reformas en la denominacion del

personal del cuerpo de Telégrafos.—*Idem*.
Otro confirmando en el cargo de Jefe del Gabinete Central de Telégrafos à D. Rafael del Moral y del Valle .-

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla relativo à impuestos y reclamado por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes.—*Idem*. Decreto admitiendo la dimision del cargo de Director de Instruccion pública á D. Juan Valera.—*Idem*.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Matías Bosch y Palmer por sù donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

En 28.-Decretos admitiendo la dimision al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion Don Práxedes Mateo Sagasta, y nombrando Presidente del propio Consejo y Ministro de la Guerra á D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.—Núm. 149.

Otros admitiendo la dimision al Ministro de Marina, y nombrando en su lugar al Contraalmirante D. Juan Bautista Topete y disponiendo que el mismo se encargue interinamente del despacho de la Presidencia de Ministros y Ministerio de la Guerra.—Idem.

Otros admitiendo las dimisiones á los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, de la Guerra, de Hacienda, de Fomento y de Ultramar, y nombrando Ministro de Estado á D. Augusto Uloa, de Gracia y Justicia á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, de Hacienda á D. José Elduayen, de Gobernacion á D. Francisco de Paula Candau, de Fomento á D. Víctor Balaguer, de Ultramar á D. Adelardo Lopez de Ayala, y disponiendo que durante la ausencia de este último se encargue de dicho Ministerio el que lo es de Estado D. Augusto Ulloa.—Idem.

Orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos que declaró nulo el reparto hecho por aquel cuerpo para cubrir las atenciones municipales.—*Idem*.

Otra resolviendo que los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados á prestar servicios médico-forenses ni cualquier otro para el cual no estén autorizados por la Direccion general del ramo.-Idem.

En 29.—Decretos admitiendo la dimision al Superintendente de la Casa de Moneda D. Ricardo Muñiz, y nombrando en su reemplazo á D. Enrique Viglietti.—Núm. 450.
Otro concediendo la Gran Cruz de María Victoria á Don

Vicente Santiago de Masarnau.—Idem. Orden otorgando la concesion á D. Cárlos de Casas de las marismas de Fazouro, provincia de Lugo, para su apro-

vechamiento, bajo las condiciones que se expresan. Idem.

Otra desestimando el recurso promovido por la Junta municipal de Minglanilla en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, relativo á arbitrios.

Otra desestimando el recurso interpuesto por la Junta municipal de Sástago contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, relativo á impuestos.—Idem.

Otra concediendo á los propietarios de establecimientos balnearios permiso para tenerlos abiertos al público durante todo el año bajo las condiciones que se expresan.-Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, y referentes à títulos y Grandezas del Reino, Auxiliares de Tribunales, Médicos forenses y Proeuradores.—Idem.
En 30.—Convenio celebrado entre España y Portugal para me-

John Convento cerebrato entre España y Portugal para mejorar el servicio telegráfico entre ámbos paises, y firmado en Lisboa el 7 de Febrero último.—Núm. 484.
 Orden declarando de utilidad pública el establecimiento de aguas sulfhídricas denominado de Cucho, en la provincia de Búrgos, y en la categoría de los de tercera clase.—

Otra (reproducida) concediendo á los propietarios de establecimientos balnearios permiso para tenerlos abiertos al público durante todo el año bajo las condiciones que se expresan.—*Idem*.

Otra nombrando Ayudante de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. José Cobeña y Mejía.—Idem.

31.—Convenio de Correos entre España y Alemania, fir-

mado en Berlin el 19 de Abril próximo pasado.—Nú-

Orden adjudicando á D. José Revuelta Fernandez las cantidades de sal que se expresan, procedentes de una subasta celebrada en la Administración económica de la provincia de Almería y en la de la salina de Roquetas.—Idem.

Otra modificando en los términos que se consignan el Apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, referente á la importacion de los efectos que para su propio uso traen del extranjero los Agentes diplomáti- \cos —Idem.

Otra encargando interinamente del despacho y asuntos de la Direccion general de Instruccion pública á D. Isidro Aguado y Mora.—*Idem*.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTE-ría.—Se sacan á pública subasta varias yeguas, potras y potros procedentes de la Real Yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo en el edificio conocido por La Regalada en dicho Real Sitio, á las doce del dia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Direccion general y en la Adminis-

tracion del Real Sitio de Aranjuez. Madrid 22 de Mayo de 1872.—Benifayó. X-4903-2

A SEPULTURA DE CERVANTES.—MEMORIA ESCRITA POR ENCARGO de la Academia Española, y leida a la misma por su Director el Marques de Molins.—Un tomo en 8.º de esmeradísima impresion.

Véndese esta obra á 12 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Academia Española, calle de Valverde, núm. 26: en la portería del convento de religiosas Trinitarias descalzas, calle de Lope de Vega, y en las librerías de Moya y Plaza, Carretas, 8; Cuesta, Carretas, 9; Sanchez, Carretas, 24; Cárlos, Arenal, 46; Lopez, Cárrena, 43; Duran, Carrera de San Jerónimo, 2, y Bailly-Baillière, plaza de Topete, 8.

Santos del dia.

Santa Petronila, virgen; San Pascasio, Diácono, y San Lupicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda). =000000000

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.-A las nueve de la noche. Funcion 44 de abono.—Turno 4.° impar.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—No hay funcion

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche. - La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche. El cuarto mandamiento. El memorialista. Esos son otros Lopez.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—; A San Isidro!—Baile.—A las nueve y media: Un papa universal.—Baile.—A las diez y media: Un viaje a los infiernos. — Baile. — A las once y media: La mujer eléctrica. — Baile.

Salon Eslava. —A las ocho y media de la noche: El beso. — A las nueve y media: Beethoven.—A las diez y media: Un beso y un bofeton.—A las once: Las cajas de cerillas.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes. — Ultima novedad, presentads en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.— Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.